

PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL:

Quito, marzo 19 de 2014

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 045-2014-TCE, que sigue **ELSA ANTONIA CEDEÑO VALENCIA** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ** se ha dictado lo que sigue

CAUSA No. 045-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2014.- Las 15h06.- **VISTOS:** **1)** El día martes 18 de marzo de 2014, a las 12h50, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, documentación en ochenta y tres (83) fojas, dentro de la cual consta el escrito suscrito por la señorita Elsa Antonia Cedeño Valencia, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Charapotó y candidata a la reelección como vocal principal de la Junta Parroquial de Charapotó, del cantón Sucre, provincia de Manabí; por el señor Ronald Delgado Villacís, Coordinador Parroquial del Movimiento Alianza País, Lista 35; y, por la abogada Nora Ayabaca Sarria, patrocinadora, mediante el cual interpone el Recurso Extraordinario de Nulidad y solicita “...**la nulidad total del proceso electoral de la Parroquia de Charapotó, perteneciente al Cantón Sucre de la Provincia de Manabí...**”. **2)** Conforme la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas ochenta y cuatro (84) del proceso, se sortea la causa identificada con el número 045-2014-TCE radicándose la competencia en este juzgador. **3)** El mismo día, 18 de marzo de 2014, a las 21h11 se recibe en este despacho el mencionado proceso en ochenta y cuatro (84) fojas. Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1, 2 y 9; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 3 y 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral y como juez sustanciador, ADMITO A TRÁMITE la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del proceso a las señoras juezas y señores jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la designación de la abogada Nora Ayabaca Sarria, con matrícula profesional No. 13630 CAP, como patrocinadora de la recurrente y la autorización conferida a la mencionada profesional del Derecho para que asuma su defensa, así como el domicilio electrónico khuyayrubi80@gmail.com señalado para las notificaciones respectivas. **TERCERO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto en el casillero judicial No. 6137 del Palacio de Justicia de Quito.- **CUARTO.-** Por Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral conforme lo solicita, previo el trámite respectivo. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo con el contenido de este auto y copia simple del recurso presentado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** (f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE